



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 0643**

## **POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 115 de 2008, el Decreto 561 de 2006 y el Acuerdo Distrital 257 de 2006, concordantes con el Decreto 959 de 2000 y la Ley 99 de 1993 y,**

### **CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio con radicado DAMA N° 9026 del 11 de marzo de 2005, firmado por el señor AUDELINO VARGAS ROJAS, administrador del Conjunto Residencial "Bosques del Salitre", se denunció la presunta contaminación visual generada por el proyecto de vivienda denominado "SENDEROS DEL SALITRE", ubicado en la Carrera 47 N° 21 B – 39 de esta ciudad.

Que con el fin de atender la queja, el día 1° de agosto de 2005, la Subdirección Ambiental Sectorial, practicó visita de inspección técnica a la dirección precitada en la que se constató, según concepto N° 6768 del 25 de agosto de 2005, que *"...Contaminación visual. Durante el recorrido efectuado el día 01 de agosto en los alrededores de la construcción Senderos del Salitre se encontró que las vallas mencionadas por el quejoso, fueron retiradas. No obstante lo anterior, se encontró en el área de construcción los siguientes elementos publicitarios: Dos vallas publicitarias, una que publicita "sala de ventas" y se encuentra dentro de la obra y la otra que publicita "Bienvenidos a Senderos del Salitre – Casa Modelo" reencuentra sobre el pasto del andén. Un aviso publicitario de "Sala de ventas", ubicado en el ante jardín de la casa modelo..."*, incumpliendo de esta manera lo preceptuado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, sobre la responsabilidad y el registro de publicidad.

Que en consecuencia de lo expresado, se profirió el requerimiento N° EE1107 del 23 de enero de 2007, por el cual se requirió al representante legal de la constructora INGEURBE S.A., proyecto de vivienda denominado "SENDEROS DEL SALITRE" o a quien hiciera sus veces, para que en el término de tres (3) días hábiles retirara la publicidad instalada, advirtiéndose que si deseaba colocar un nuevo aviso, debía previamente realizar el registro correspondiente, de conformidad con el citado Decreto 959 de 2000, artículo 30.

Que por oficio con radicado ER8889 de 22-02-07, el señor Camilo Escobar Giraldo, comunicó a la Secretaría, que: *"Los avisos publicitarios del Conjunto Residencial Senderos*



Que por oficio con radicado ER8889 de 22-02-07, el señor Camilo Escobar Giraldo, comunicó a la Secretaría, que: *"Los avisos publicitarios del Conjunto Residencial Senderos del Salitre, ubicado en la Carrera 47 N° 21 B – 39 (...) fueron retirados en el año dos mil cinco (2005), por cuanto no es procedente el requerimiento que ala fecha hace (...)"*

Que con el propósito de verificar el cumplimiento de lo solicitado en el precitado requerimiento, el 6 de agosto de 2008, el Grupo Técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones Ambientales realizó visita de seguimiento a la dirección indicada anteriormente y a través del Memorando IE17328 del 24 de septiembre de 2008, señaló que conforme a lo visto, en la intersección de la calle 22 con carrera 48, se había concluido la obra de construcción del conjunto residencial "SENDEROS DEL SALITRE" y, en consecuencia, retirados los avisos y pendones, por lo que se cumplió el requerimiento en mención y lo estipulado en el artículo 30 del Decreto 959 de 2000.

Que la Constitución Nacional, Título VII, Capítulo V "De la Función Administrativa", en el artículo 209 señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que el Código Contencioso Administrativo, Título I "Actuaciones Administrativas", Capítulo I "Principios Generales", en el artículo 3º "Principios Orientadores", señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos.

Que en atención a la cesación de la actividad contaminante y, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por ésta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas, sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas y relacionadas con el conjunto residencial "SENDEROS DEL SALITRE".

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0 6 4 3

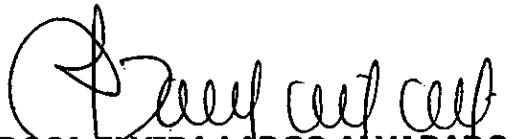
Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Por las razones señaladas en la parte considerativa del presente acto, ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 9026 del 11 de marzo de 2005, instaurada por el señor AUDELINO VARGAS ROJAS, Administrador del Conjunto Residencial "Bosques del Salitre", requerimiento N° EE1107 del 23 de enero de 2007, por la presunta contaminación visual generada por conjunto residencial "SENDEROS DEL SALITRE" ubicado en la Carrera 47 N° 21 B - 39, localidad de Fontibón.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

03 FEB 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales  
Proyectó: Yrene DelGadillo Porras  
Memorando IE 17328